



CONTRATO NO.: MCTZ/DOPM/REC-MUN/02-2026

“REHABILITACION DE PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA EN EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO., EN LA LOCALIDAD CORTAZAR, EN LA COLONIA CENTRO, EN LA AVENIDA CORRALEJO”

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO que celebran, por una parte, el municipio de **Cortazar, Guanajuato**, representado en este acto por el **L.A.E. MARCO MAURICIO ESTEFANIA TORRES**, en su calidad de Presidente Municipal, la **C.P. SILVIA ALEJANDRA RUIZ ENRIQUEZ**, como Secretaria del H. Ayuntamiento, y la **ING. MAYRA GONZALEZ SILVA** en su carácter de Directora de Obras Públicas respectivamente, a quienes se les denominará **«EL MUNICIPIO»** y por otra parte el **ARQ. FELIX OJODEAGUA MALDONADO**, a quien en lo sucesivo se le denominará **«EL CONTRATISTA»**, y cuando la manifestación sea común para efectos del presente instrumento jurídico se les denominará **«LAS PARTES»**, de conformidad con los antecedentes, las declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. - de conformidad con las atribuciones otorgadas a la **DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS** en correlación con los artículos 1, fracción II, 3, FRACCIONES II, VI, VII, XV y XXIV, 4 párrafo tercero y 73 fracción I y II de la Ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el estado y los municipios de Guanajuato, esta tiene a bien, adjudicar la acción denominada **“REHABILITACION DE PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA EN EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO., EN LA LOCALIDAD CORTAZAR, EN LA COLONIA CENTRO, EN LA AVENIDA CORRALEJO”**, de conformidad con el Acta de Ayuntamiento No. **79** de fecha **15 de mayo de 2026**, obra que se ha decidido encomendar a **«EL CONTRATISTA»**, a quien le ha proporcionado los elementos y datos necesarios para que la obra, materia de este instrumento jurídico, sea ejecutada de acuerdo con las exigencias de funcionalidad y uso al que será destinada.

DECLARACIONES

I. «EL MUNICIPIO» declara que:

I.1. Que es un ente jurídico con personalidad y patrimonio propios, con capacidad para contratar y obligaciones en los términos del presente instrumento de conformidad con lo que al efecto dispone el artículo 115 ciento quince, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en los numerales 106 ciento seis y 107 ciento siete de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y por lo dispuesto en el artículo 7 siete de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

I.2. Que el Presidente Municipal **L.A.E. MARCO MAURICIO ESTEFANIA TORRES**, acude a la celebración del presente contrato con las facultades que le otorga el Artículo 26 veintiséis, Fracción XV de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, acreditando su personalidad con la Constancia de Mayoría y Declaratoria de Validez de la Elección de Ayuntamiento de fecha 05 de Junio de 2024, otorgada por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato a través del Consejo Municipal Electoral, así como, las conferidas en la Primera Sesión de Ayuntamiento de tipo ordinaria en fecha 10 de octubre de 2024, específicamente en el punto número 8 de la orden del día.

«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»



CONTRATO NO.: MCTZ/DOPM/REC-MUN/02-2026

“REHABILITACION DE PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA EN EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO., EN LA LOCALIDAD CORTAZAR, EN LA COLONIA CENTRO, EN LA AVENIDA CORRALEJO”

I.3. Que la Secretaria del H. Ayuntamiento **C.P. SILVIA ALEJANDRA RUIZ ENRIQUEZ** acude a celebrar el presente instrumento, asistiendo al Presidente Municipal, ejerciendo las facultades que le otorga el Artículo 137 ciento treinta y siete, fracciones IV y IX y XII de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, acreditando su personalidad con el nombramiento oficio No **PM/001/2024** de fecha **10 de octubre de 2024** expedido por el **L.A.E. MARCO MAURICIO ESTEFANIA TORRES**, en su calidad de **PRESIDENTE MUNICIPAL** para el periodo de **2024-2027**.

I.4. Que la **ING. MAYRA GONZALEZ SILVA** acude a la firma del presente instrumento como **Directora de Obras Públicas**, ejerciendo las facultades que le otorga el Artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, acreditando su personalidad con el nombramiento de **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS** oficio No **PM/013/2024** de fecha **10 de octubre de 2024** expedido por el **L.A.E. MARCO MAURICIO ESTEFANIA TORRES**, en su calidad de **PRESIDENTE MUNICIPAL**.

I.5. El presente contrato se adjudicó mediante la modalidad de **“ADJUDICACION DIRECTA”** de conformidad con los artículos 1 fracción II, 3 fracción II, 4 párrafo tercero, 6 párrafo segundo, 9 párrafo primero, 1º fracción I, 31 párrafo primero, 43 fracción I, 44 fracción I, 46 párrafo tercero fracción III, 68, 69, 73 fracción II, 76 y demás aplicables de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Así mismo procede esa modalidad de contratación toda vez que el costo de la obra no excede de los montos y rangos de contratación establecidos en el artículo 76 de la ley del presupuesto general de egresos del estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2026.

I.6. Señala como su domicilio legal para las obligaciones que se deriven de la celebración del presente convenio, el ubicado en Portal Constitución No. 116, Zona Centro, C.P. 38300, en el Municipio de Cortazar, Gto.

I.7. Dispone de los recursos financieros provenientes de **RECURSOS MUNICIPALES**, teniendo la siguiente estructura:

EL MONTO TOTAL DE LA OBRA, SE ESTIMO EN LA CANTIDAD DE \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE EL 16% (DIECISEIS POR CIENTO) DE IVA, PROVENIENTE DE RECURSOS MUNICIPALES 2026.

I.8. La obra objeto de este contrato, está incluida en el **PROGRAMA GENERAL DE OBRA 2026**, autorizada por el presente ejercicio, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, acta no. **79** de fecha **15 de mayo de 2026**, la cual ha sido viabilizada por el H. Ayuntamiento de Cortazar, Gto., así mismo ha sido autorizada por las dependencias normativas correspondientes.

II. Declara «EL CONTRATISTA» que:

«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»



CONTRATO NO.: MCTZ/DOPM/REC-MUN/02-2026

“REHABILITACION DE PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA EN EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO., EN LA LOCALIDAD CORTAZAR, EN LA COLONIA CENTRO, EN LA AVENIDA CORRALEJO”

II.1. Tiene capacidad jurídica para contratar y celebrar este acto jurídico, así como para obligarse en los términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, su reglamento y las disposiciones del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

II.2. Que el **ARQ. FELIX OJODEAGUA MALDONADO**, acredita su personalidad como **PERSONA FISICA** y se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con número de Registro Federal de Contribuyentes **OOMF820301K87**.

II.3. Que conoce también las bases y normas legales vigentes tanto del gobierno federal, estatal y municipal para ejecutar obra pública y demás disposiciones reglamentarias; así como el contenido de los anexos relativos a:

- Anexo 1: programa de trabajo valorizado y montos mensuales de obra.
- Anexo 2: programa de maquinaria y equipo de construcción.
- Anexo 3: programa de adquisición de materiales.
- Anexo 4: programa para personal técnico y obrero.
- Anexo 5: catálogo de conceptos.

II.5. Para la adecuada supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la presentación de estimaciones, generadores, conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes, entre otras. Asimismo, cumplirá las demás responsabilidades que señala la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su reglamento, «**EL CONTRATISTA**» designará un residente de obra y responsable de la misma, el cual deberá presentar a «**EL MUNICIPIO**», en un plazo máximo de **5 (cinco) días hábiles** posteriores a la firma del presente contrato.

II.6. Tiene capacidad legal, técnica y administrativa, así como los elementos humanos y materiales necesarios, además cuenta con amplia experiencia para realizar cabalmente los trabajos que se le encomiendan y que conoce además los datos y la información general que se ha proporcionado con relación a los mismos.

II.7. Ha inspeccionado y conoce debidamente el sitio de realización de los trabajos del presente contrato, y ha tomado en cuenta las condiciones físicas, ambientales y demás circunstancias existentes en él y sus alrededores que pudieran afectar el monto del mismo, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que no podrá invocar su desconocimiento o solicitar modificaciones al contrato por este motivo.

II.8. En relación a la obra pública que ejecutará con motivo de este contrato, tiene con sus trabajadores el carácter de patrón y único titular de los derechos y obligaciones que emanan de la ley federal del trabajo, en virtud de lo cual relevará a «**EL MUNICIPIO**», en caso de cualquier responsabilidad derivada de la reclamación de prestaciones relacionadas con el cumplimiento o incumplimiento de obligaciones que en materia de seguridad y previsión social, que pudieran presentar o presenten sus trabajadores ya que «**EL MUNICIPIO**», en ningún caso y ni concepto, podrá ser considerada como patrón sustituto.

«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»



CONTRATO NO.: MCTZ/DOPM/REC-MUN/02-2026

"REHABILITACION DE PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA EN EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO., EN LA LOCALIDAD CORTAZAR, EN LA COLONIA CENTRO, EN LA AVENIDA CORRALEJO"

II.9. Que cuenta con el registro vigente y actualizado en el padrón único de contratistas que integra, norma y administra la Secretaría de Infraestructura, Conectividad del Estado de Guanajuato, con el número **GTO-SOP/PUC-2030-2013** y que cuenta con los siguientes registros, los cuales se encuentran vigentes:

R.F.C. **OOMF820301K87**
I.M.S.S. **B56 123951 09**

II.10. Conoce las bases, normas técnicas y legales vigentes, tanto del gobierno federal, de los gobiernos estatales y municipales, para contratar y ejecutar obras públicas, mismas que serán aplicables en lo conducente al presente contrato.

II.11. Su objeto social entre otros es llevar a cabo la realización de los trabajos: **"REHABILITACION DE PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA EN EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO., EN LA LOCALIDAD CORTAZAR, EN LA COLONIA CENTRO, EN LA AVENIDA CORRALEJO"**.

II.12. Tiene establecido su domicilio fiscal para oír y recibir todo tipo de notificaciones aún las personales en **CALLE LEANDRO VALLE NUMERO 407, COLONIA CENTRO, JUVENTINO ROSAS, GTO., C.P. 38240**, acreditándolo plenamente con su registro federal de contribuyentes y el cual señala para los fines y efectos legales de este contrato, del mismo modo y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el estado y los municipios de Guanajuato, manifiesta su conformidad de que se le notifique además de los medios convencionales cualquier acto administrativo derivado del cumplimiento del presente instrumento jurídico, así como de la aplicación de la ley de la materia.

II.13. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguna de las causales de impedimento para contratar de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el estado y los municipios de Guanajuato.

III. «LAS PARTES» declaran que:

III.1. Declaran ambas partes que acuden a celebrar el presente contrato con la personalidad y representación que ha sido manifestada en las declaraciones otorgadas reconociéndose mutuamente esos elementos.

III.2. Que conocen el alcance y el contenido de los anexos y documentos que forman parte integrante del presente contrato y constan de lo siguiente:

- a) Contenido de la propuesta económica, conforme a lo dispuesto por el artículo 62 de la ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el estado y los municipios de Guanajuato y demás formularios, anexos y documentos de la propuesta, aplicables en la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»



CONTRATO NO.: MCTZ/DOPM/REC-MUN/02-2026

“REHABILITACION DE PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA EN EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO., EN LA LOCALIDAD CORTAZAR, EN LA COLONIA CENTRO, EN LA AVENIDA CORRALEJO”

- b) Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios, importes parciales y el total de la propuesta.
- c) Programa general calendarizado de montos mensuales de ejecución de obra.
- d) Planos, proyectos y especificaciones de construcción.
- e) Análisis de los precios unitarios de los conceptos solicitados estructurados por costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad, conforme a lo establecido en las bases de la licitación y en los Artículos 62 fracción III y 63 de la ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- f) Ajuste de costos, en su caso y de proceder conforme a lo señalado en las bases de la licitación y atendiendo a los supuestos y procedimiento previstos en los artículos 108 y 109 de la ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

III.3. El presente contrato, sus anexos, y los convenios en su caso formen parte integrante del mismo y la bitácora de los trabajos, son instrumentos que los vinculan en el ejercicio y cumplimiento de sus derechos y obligaciones.

Dadas las manifestaciones anteriores, «LAS PARTES» se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

«EL MUNICIPIO» encomienda a «EL CONTRATISTA», y este se obliga a realizar para aquella, hasta su total terminación la obra denominada: **“REHABILITACION DE PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA EN EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO., EN LA LOCALIDAD CORTAZAR, EN LA COLONIA CENTRO, EN LA AVENIDA CORRALEJO”**, de conformidad con el proyecto, catálogo de conceptos, programa de obra, especificaciones de obra y normas de construcción vigentes, que forman parte integrante del presente contrato y que son del conocimiento de «EL CONTRATISTA».

SEGUNDA. - DEL MONTO DEL CONTRATO.

«EL MUNICIPIO» manifiesta que el monto de la obra objeto de este contrato es por la cantidad de **\$1,670,155.74 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$267,224.92 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 92/100 M.N.)** que corresponde al 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (IVA) y que hacen un importe total de **\$1'937,380.66 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 66/100 M.N.)**, misma que comprende los costos directos e indirectos que deriven del desarrollo de la obra.

Desglosándose de la siguiente manera:

«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»



CONTRATO NO.: MCTZ/DOPM/REC-MUN/02-2026

“REHABILITACION DE PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA EN EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO., EN LA LOCALIDAD CORTAZAR, EN LA COLONIA CENTRO, EN LA AVENIDA CORRALEJO”

\$1'937,380.66 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 66/100 M.N.), IVA INCLUIDO, correspondiente al 100% proveniente de RECURSOS MUNICIPALES.

Esta cantidad solo podrá ser modificada previo convenio que al respecto celebren «**LAS PARTES**», por lo que sí «**EL CONTRATISTA**», realiza trabajos sin que hubieran sido autorizados por mayor valor de lo indicado independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de la obra excedente, no tendrá derecho a reclamar pago alguno de la misma.

TERCERA. PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMA.

«**LAS PARTES**» acuerdan que las obras deberán ser realizadas de acuerdo con el programa de trabajo, especificaciones y demás documentos que constituyeron el proyecto inicial, mismos que forman parte integral de este contrato.

CUARTA. - DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

Queda expresamente convenido que el presente contrato es a precios unitarios y tiempo determinado, «**EL CONTRATISTA**» se obliga a ejecutar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de **60 (sesenta) días naturales**, obligándose a iniciar los trabajos el día **15 DE JUNIO DE 2026** y concluirlos a más tardar el **13 DE AGOSTO DE 2026**, conforme al programa de obra autorizado, sin que la fecha de inicio sea obstáculo para que pueda iniciar los trabajos desde la fecha de firma de este contrato, reservándose «**EL MUNICIPIO**» el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de las obras materia del mismo, sea cual fuere la etapa constructiva en que se encuentren.

QUINTA. - DE LA DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.

«**EL MUNICIPIO**» se obliga a poner a disposición de «**EL CONTRATISTA**» el o los inmuebles en que se deberán llevar a cabo los trabajos de la obra materia de este contrato, en la fecha señalada como de inicio de los trabajos, la cual quedó establecida en la cláusula que antecede, por lo que de no cumplirse, se entenderá prorrogado el plazo de ejecución por un término igual al de la mora en que incurra «**EL MUNICIPIO**», previa manifestación de ello haga por escrito «**EL CONTRATISTA**», de conformidad con el artículo 92 de la ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el estado y los municipios de Guanajuato.

SEXTA. - DEL ANTICIPO.

«**EL MUNICIPIO**» otorgara a «**EL CONTRATISTA**» para estricta aplicación para esta obra un anticipo correspondiente al **30% (treinta por ciento)**, para cubrir los gastos correspondientes al inicio de los trabajos objeto de este contrato, considerando la asignación presupuestaria aprobada, resultando la cantidad de **\$581,214.19 (QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 19/100 M.N.)** incluido el impuesto al valor agregado.

«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»



CONTRATO NO.: MCTZ/DOPM/REC-MUN/02-2026

“REHABILITACION DE PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA EN EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO., EN LA LOCALIDAD CORTAZAR, EN LA COLONIA CENTRO, EN LA AVENIDA CORRALEJO”

El pago de los anticipos podrá realizarse en una sola exhibición.

El importe del anticipo será otorgado a **«EL CONTRATISTA»** dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la entrega de la garantía correspondiente, **debiendo «EL CONTRATISTA» informar por escrito la aplicación del mismo**; en el caso de que se atrase por causa justificada el otorgamiento del anticipo, el inicio de la obra se diferirá en igual número de días, conforme a lo dispuesto por artículo 81 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Si **«EL CONTRATISTA»** no entrega la garantía correspondiente al anticipo dentro de los **10 (diez) días** naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida, además de hacerse acreedor a una multa administrativa dentro de los rangos establecidos en el artículo 125 de la misma ley, que consistirá en multa equivalente a la cantidad de ocho a quinientas veces la unidad de medida y actualización (UMA) diaria, elevado al mes en la fecha de la infracción, la sanción que se imponga deberá ser proporcional al costo de la obra.

DEL PROCEDIMIENTO DE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO. - la amortización del anticipo deberá realizarse mediante la aplicación del mismo porcentaje autorizado en cada una de las estimaciones presentadas para su cobro de acuerdo a la forma de pago pactada, considerando la modalidad de contrato sobre la base de precio alzado, debiendo liquidarse en la última el saldo pendiente por amortizar.

RENUNCIA DEL ANTICIPO. - excepcionalmente, el contratista podrá renunciar a éste y para ello deberá presentar justificación por escrito, la cual será validada por el ente público contratante.

SÉPTIMA. GASTOS DE FINANCIAMIENTO.

«EL CONTRATISTA» queda obligado a pagar el costo de financiamiento que se genere, respecto del saldo del anticipo que no se amortice en sus estimaciones el cual se calculará de conformidad con la actualización que resulte de aplicar los índices nacionales de precios al consumidor publicados en forma mensual por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación a partir de la fecha en que se otorgó el anticipo hasta que el mismo se devuelva, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el caso de mora en el pago de los créditos fiscales, los intereses se calcularán sobre las cantidades no amortizadas y se computarán por días calendario, a partir del día siguiente en que venza el plazo de requerimiento de pago, hasta que aquel en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **«EL MUNICIPIO»**.

Así mismo, de manera expresa **«EL CONTRATISTA»** consiente que si se diere el caso de incumplimiento en el plazo de ejecución pactado faculta a **«EL MUNICIPIO»** para que aplique la totalidad del saldo pendiente de amortizar en la estimación correspondiente.

OCTAVA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Los trabajos objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido por los artículos 102 párrafo tercero y 104 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el estado y los municipios

«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»



CONTRATO NO.: MCTZ/DOPM/REC-MUN/02-2026

“REHABILITACION DE PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA EN EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO., EN LA LOCALIDAD CORTAZAR, EN LA COLONIA CENTRO, EN LA AVENIDA CORRALEJO”

de Guanajuato y 4 fracción x de su reglamento, se realizará a través de estimaciones de trabajos ejecutados, formuladas bajo la responsabilidad de “el” contratista, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, con una periodicidad no mayor a treinta días naturales y le serán entregadas a la supervisión “el municipio” para su revisión y autorización definitiva, procedimiento que no excederá de diez días hábiles siguientes a la fecha de entrega.

En lo que respecta los documentos que deben acompañarse a cada estimación, serán determinados por “el municipio”, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán al menos, los siguientes:

- I. Números generadores;
- II. Notas de bitácora,
- III. Croquis.
- IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías donde se indique explícitamente la cantidad aprobada en su calidad,
- V. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación:
- VI. La factura o recibo de honorarios correspondiente.

En cuanto al tipo de estimaciones referidas en el artículo 102 de la ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el estado y los municipios de Guanajuato, en su clasificación se refieren a las siguientes:

- I. Normales, para pago de trabajos ejecutados correspondientes a conceptos de catálogo original incluyendo, en su caso, los volúmenes excedentes; y
- II. Complementarias, para pago de:
 - A. Conceptos fuera de catálogo,
 - B. Ajuste de costos; y
 - C. gastos no recuperables.

Para efecto de lo anterior se señala como fecha de corte los días viernes de cada semana y en caso, que resulte inhábil, será el día hábil anterior.

Así también, para el caso en el que «**EL CONTRATISTA**» no presente las estimaciones conforme a la periodicidad establecida en el párrafo primero de esta cláusula, se hará acreedora a la sanción establecida en el artículo 125 de La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Para efecto de la sanción prevista en dicho numeral, se considerará como incumplimiento a las obligaciones contempladas en el presente contrato, precisamente a cargo de «**EL CONTRATISTA**» y en ese supuesto, será sancionado por “el municipio” con multa equivalente a la cantidad de ocho a quinientas veces la UMA diaria, elevada al mes en la fecha de la infracción.

Cuando «**EL MUNICIPIO**» a través de la supervisión reciba los generadores de la estimación dispondrá de un máximo de diez días hábiles para su revisión y autorización.

Dentro del período señalado. Si los generadores resultan con observaciones por parte del supervisor. Este los regresará al contratista por una sola ocasión para que subsane las observaciones y volverá a entregar los generadores al supervisor para su autorización y trámite de pago. El supervisor entregará de forma

«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»



CONTRATO NO.: MCTZ/DOPM/REC-MUN/02-2026

“REHABILITACION DE PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA EN EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO., EN LA LOCALIDAD CORTAZAR, EN LA COLONIA CENTRO, EN LA AVENIDA CORRALEJO”

inmediata al titular del área responsable de la unidad administrativa municipal que tiene como función la ejecución de obra pública. Quien elaborara la estimación y recabara de **«EL CONTRATISTA»** su firma y comprobantes fiscales, notificándole el día, en el entendido de que a partir de entonces inicia el conteo de los 15 días hábiles para el pago de la estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados previamente autorizadas por la supervisión y que cumplan con los requisitos fiscales y los que establezca el municipio deberán tramitarse para su pago en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que las hubiere recibido.

En todos los casos, el supervisor de obra deberá hacer constar en la bitácora, la fecha en que se presentan las estimaciones.

Por tratarse de contrato sobre la base de precios unitarios, se tendrán por autorizadas para su pago las estimaciones que **«EL MUNICIPIO»** omita resolver respecto de su procedencia, dentro del término que para tal efecto dispone el artículo 102 de La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En todos los casos, el supervisor de obra deberá hacer constar en la bitácora. La fecha en que se presentan las estimaciones.

Por tratarse de contrato sobre la base de precios unitarios, se tendrán por autorizadas para su pago las estimaciones que **«EL MUNICIPIO»** omita resolver respecto de su procedencia, dentro del término que para tal efecto dispone el artículo 102 de La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En todos los casos, el supervisor de obra deberá hacer constar en la bitácora la fecha en que se presentan las estimaciones.

En el caso de que el contratista no presente las estimaciones en el plazo establecido en el artículo 102 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte **«EL CONTRATISTA»** y sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Las diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser resueltas y autorizadas dentro de dicho plazo, estas se incorporarán en la siguiente estimación.

El lugar de pago será en la **TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO.**, ubicada en el mismo domicilio de la contratante, contratante, o bien en las modalidades que acuerden las partes y atendiendo a las disposiciones aplicables para el caso, para su procedencia será necesario que se cumpla la condición de estar previamente autorizadas bajo la responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas o su equivalente, atendiendo a la denominación asignada en calidad de titular del área responsable de la unidad administrativa municipal.

«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»



CONTRATO NO.: MCTZ/DOPM/REC-MUN/02-2026

"REHABILITACION DE PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA EN EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO., EN LA LOCALIDAD CORTAZAR, EN LA COLONIA CENTRO, EN LA AVENIDA CORRALEJO"

Para tal efecto, en cuanto a presentación y autorización de estimaciones por medios electrónicos, **«EL MUNICIPIO»** en el supuesto de la existencia de la posibilidad de utilizar medios de comunicación electrónica para la presentación y autorización de las estimaciones con base en las cuales se realice el pago a "el contratista", siempre que cuenta con los sistemas electrónicos que garanticen la inalterabilidad y confiabilidad de la información y previamente obtengan las autorizaciones que correspondan en su caso, de las autoridades competentes.

En el caso señalado con antelación, **«EL MUNICIPIO»** estando en posibilidad de realizar el pago a **«EL CONTRATISTA»** por medios electrónicos. Deberá dar esa opción al mismo de recibirlo por dichos medios.

Las estimaciones por trabajos son independientes entre sí, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será para efecto de control administrativo.

El retraso en el pago de estimaciones en que incurra **«EL MUNICIPIO»** deferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud de **«EL CONTRATISTA»** a través del convenio respectivo no procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables a **«EL CONTRATISTA»**.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que **«EL MUNICIPIO»** tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

NOVENA. - CONSECUENCIAS DE LA NO LIQUIDACIÓN DE LAS ESTIMACIONES Y PAGOS EN EXCESO.

Si **«EL MUNICIPIO»** o a quien le corresponda la administración del recurso no liquida las estimaciones por trabajos ejecutados dentro del plazo señalado en la cláusula anterior, deberá cubrir a **«EL CONTRATISTA»** el costo de financiamiento conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el caso de prórroga en el pago de créditos fiscales, que se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pague efectivamente a la contratista.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que incurra el servidor público encargado de tal obligación.

El costo de financiamiento que deberá cubrir en su caso **«EL MUNICIPIO»** que administre el recurso. Se pagará al finiquito de la obra, debiendo quedar consignado de manera específica en el acta administrativa de entrega-recepción de los trabajos.

Las estimaciones que no sean presentadas en tiempo oportuno por **«EL CONTRATISTA»**, no serán sujetas a financiamiento alguno.

«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»



CONTRATO NO.: MCTZ/DOPM/REC-MUN/02-2026

“REHABILITACION DE PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA EN EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO., EN LA LOCALIDAD CORTAZAR, EN LA COLONIA CENTRO, EN LA AVENIDA CORRALEJO”

En ese caso, **«EL CONTRATISTA»** será el único responsable de que las facturas, recibos o la documentación para trámite de pago que presenten, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por la falta de alguno de estos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

En caso de que las facturas entregadas por **«EL CONTRATISTA»** para su pago presenten errores o deficiencias, **«EL MUNICIPIO»** dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "el contratista" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de este no se computará para efectos de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Pagos en exceso a favor de **«EL CONTRATISTA»**, cuando se de ese supuesto, deberá reintegrar las cantidades pagadas en tal carácter, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el caso de mora en el pago de créditos fiscales, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **«EL MUNICIPIO»**.

Los pagos en exceso que haya recibido y los intereses que generen se considerarán créditos fiscales, sin perjuicio de la vigencia de las garantías correspondientes, observándose en lo conducente el contenido del artículo 85 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de la contratista, sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito.

DÉCIMA. - DE LOS COSTOS.

Para los efectos del Artículo 109 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios, pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determine un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados conforme al programa pactado, en base a la solicitud que por escrito presente el contratista.

«EL MUNICIPIO» previo estudio que apoye las causas, motivos y razonamientos emitirá por escrito su resolución sobre la procedencia de dicha petición dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud.

1.- Para los efectos de la revisión y ajustes de costos, la fecha de origen de los precios será la del presupuesto.

«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»



CONTRATO NO.: MCTZ/DOPM/REC-MUN/02-2026

“REHABILITACION DE PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA EN EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO., EN LA LOCALIDAD CORTAZAR, EN LA COLONIA CENTRO, EN LA AVENIDA CORRALEJO”

2.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto a la obra faltante de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o en caso de existir atraso no imputable al contratista con respecto al programa vigente. Cuando el atraso sea por causa imputable a **«EL CONTRATISTA»** procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado.

3.- La revisión se realizará por grupo de precios, que, multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el 80% (ochenta por ciento) del importe total del contrato.

4.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices de precios productor con servicios que determina y publica el banco de México.

Cuando los índices no se encuentren dentro de lo publicados por Banco de México procederán a calcularlo con forme a los precios que se investiguen en el mercado, utilizando lineamiento y metodología que expida el Banco de México, para la determinación del factor de ajustes que deberá aplicarse.

A partir de la fecha de publicación del índice del incremento o del que se obtenga de la investigación de mercado el contratista tendrá un término preventivo de 30 (treinta) días naturales para solicitar el ajuste correspondiente transcurrido el cual perderá su derecho.

Igual términos y consecuencias asumirán **«EL MUNICIPIO»** para aplicar la reducción de costos en el caso de decrementos.

5.- Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, a excepción de los precios fuera de catálogo, que se pagarán conforme a lo establecido en la Fracción I, del Artículo 107.

El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de costos indirectos y de utilidad.

El costo de financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes deberá cubrirse por parte del municipio, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el ente público resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo., y

6.- En relación de los costos de mano de obra, los incrementos o decrementos serán calculados conforme a la UMA, o en su caso, previa demostración fehaciente y con la autorización del director de Obras Públicas, de acuerdo con el factor de demanda. El factor de demanda será previamente investigado y analizado de acuerdo con la zona de influencia de la ejecución de la obra y autorizado por la secretaria.

«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»



CONTRATO NO.: MCTZ/DOPM/REC-MUN/02-2026

“REHABILITACION DE PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA EN EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO., EN LA LOCALIDAD CORTAZAR, EN LA COLONIA CENTRO, EN LA AVENIDA CORRALEJO”

El factor de salario real permanecerá fijo, hasta la terminación de los trabajos contratados, incluyendo convenios, debiendo considerar los ajustes a las prestaciones que para tal efecto determina la ley del instituto mexicano del seguro social, dándoles un trato similar a ajustes de costos.

7.- A los demás lineamientos que para tal efecto emita el municipio.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO, ANTICIPO Y VICIOS OCULTOS.

«**EL CONTRATISTA**» se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos, previstos por el artículo 80 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las garantías siguientes:

I.-GARANTIA CORRESPONDIENTE A LOS ANTICIPOS. - En este caso será otorgada por la totalidad del monto concedido como anticipo para cubrir los gastos correspondientes al inicio de los trabajos, señalados en la cláusula sexta y deberá ser presentada previamente a la entrega de dicho anticipo, en caso de que no cumpla esta obligación, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

La garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes.

«**EL CONTRATISTA**» en términos del párrafo anterior deberá presentar una garantía por el **100% (cien por ciento) del anticipo** otorgado, con el objeto de que la convocante lo ponga a su disposición dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a la entrega de dicha garantía, con fundamento en el artículo 81 párrafo segundo de la ley. Esta se liberará una vez que se haya amortizado en su totalidad el mismo.

La garantía deberá ser otorgada por cualquier institución mexicana debidamente acreditada y autorizada para tal efecto de reconocida capacidad, seriedad, responsabilidad y solvencia económica y moral, en favor y a entera satisfacción de la **TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO**, de conformidad con lo descrito en el artículo 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, misma que estará vigente hasta que las obras materia de este contrato hayan sido recibidas en su totalidad a entera satisfacción de «**EL MUNICIPIO**».

El atraso en la entrega del anticipo por parte de «**EL MUNICIPIO**» será motivo para diferir, en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante convenio la nueva fecha de iniciación de los trabajos según lo dispuesto por el artículo 81 de la ley; siempre y cuando la garantía del anticipo haya sido otorgada por «**EL CONTRATISTA**» dentro del plazo de 10 (diez) días naturales siguientes contados a partir de la firma del contrato de lo contrario no procederá el diferimiento y se hará acreedor a una multa administrativa dentro de los rangos establecidos en la ley, según lo dispuesto por el artículo 80 de la ley respetando lo que marca el artículo 137 del reglamento.

II.- GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»



CONTRATO NO.: MCTZ/DOPM/REC-MUN/02-2026

“REHABILITACION DE PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA EN EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO., EN LA LOCALIDAD CORTAZAR, EN LA COLONIA CENTRO, EN LA AVENIDA CORRALEJO”

«EL CONTRATISTA» otorgara a «EL MUNICIPIO dentro de los **10 (diez) días naturales** siguientes a la fecha en que se formalice el presente contrato, por el valor del **10% (diez por ciento)** del importe total de la obra, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato.

En el caso de que por causas imputables a «EL CONTRATISTA», no exhiba las garantías de anticipo y de cumplimiento de obligaciones contractuales, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato respectivo, se hará acreedor a una multa administrativa dentro de los rangos establecidos en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los municipios de Guanajuato, mediante resolución fundada y motivada.

La vigencia de la garantía será hasta en tanto “el contratista” no entregue la obra ejecutada en su totalidad y en la forma y términos pactados en el presente y se haya formulado el finiquito.

III.-GARANTIAS DE VICIOS OCULTOS. - Concluida la obra, y de acuerdo a los resultados obtenidos en el finiquito, «EL CONTRATISTA» deberá sustituir la garantía de cumplimiento por otra equivalente al **10% del monto total de los trabajos realmente ejecutados**, incluyendo los conceptos pagados, misma que servirá para prever la probable existencia de vicios ocultos.

Esta garantía será requisito previo para la firma del acta administrativa de entrega- recepción y deberá tener una vigencia de doce meses, contados a partir del acto de entrega-recepción física de la obra o servicio relacionado con la misma.

A la entrega de esta garantía deberán de quedar automáticamente canceladas las otorgadas para el cumplimiento de contrato y de anticipo, salvo en los casos de rescisión de contrato en los cuales dichas garantías permanecerán vigentes hasta en tanto persista el incumplimiento que dio motivo a la rescisión. Así como que haya sido cubierta la total amortización del anticipo y los recargos que en su caso se hayan generado.

Las garantías que deban constituirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, podrán otorgarse bajo las siguientes modalidades

- I. Fianza;
- II. Carta de crédito;
- III. Garantía fiduciaria;
- IV. Certificado de depósito y,
- V. Contrato de hipoteca.

Las garantías referidas en las fracciones I a III deberán ser otorgadas por instituciones debidamente acreditadas y autorizadas para tal efecto, de reconocida capacidad, seriedad, responsabilidad y solvencia económica y moral a nombre de la **TESORERIA DEL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO.**, el certificado de depósito a que hace referencia la fracción IV deberá tramitarse ante la tesorería municipal, o demás

«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»



CONTRATO NO.: MCTZ/DOPM/REC-MUN/02-2026

“REHABILITACION DE PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA EN EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO., EN LA LOCALIDAD CORTAZAR, EN LA COLONIA CENTRO, EN LA AVENIDA CORRALEJO”

instituciones acreditadas y autorizadas para tal efecto. La garantía referida en la fracción v deberá otorgarse en los términos de la legislación aplicable.

En el supuesto señalado con anterioridad tratándose de fianzas deben contener por parte de la institución otorgante las siguientes declaraciones expresas:

- 1.- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
 - 2.- Que se modificara la fianza, en caso de otorgamiento de prórrogas al contratista, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto.
- En estos supuestos, la fianza quedara automáticamente prorrogada en concordancia con la prórroga o espera.
- 3.- Que se obliga a expedir nueva póliza por el diez por ciento del importe de las ampliaciones en monto o lo que le imponga la ley de la materia.
 - 4.- Que, para liberar la fianza del anticipo, es requisito indispensable la conformidad expresa por escrito de **«EL MUNICIPIO»**.
 - 5.- que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
 - 6.- que la institución afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución para la efectividad en la ley federal de instituciones de fianzas en vigor, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

PLAZO PARA LA ENTREGA DE LAS GARANTÍAS DE ANTICIPO Y DE CUMPLIMIENTO PARA EL CASO DE TRABAJOS QUE COMPRENDAN VARIOS EJERCICIOS.

Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestario. Las garantías de los anticipos y de cumplimiento deberán entregarse por **«EL CONTRATISTA»** para el primer ejercicio. Dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir de la fecha de la firma del contrato. Para los ejercicios subsecuentes, la entrega del anticipo deberá hacerse por **«EL MUNICIPIO»** dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio.

Las garantías de los anticipos otorgados solamente se liberarán cuando estos hayan sido totalmente amortizados.

DÉCIMA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y PLANOS.

«EL CONTRATISTA» deberá ejecutar la obra de acuerdo con las especificaciones, el presupuesto, programa de obra y demás documentos que contienen el alcance y definición de la obra contratada, mismos que se anexan y forman parte integrante del presente contrato.

«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»



CONTRATO NO.: MCTZ/DOPM/REC-MUN/02-2026

“REHABILITACION DE PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA EN EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO., EN LA LOCALIDAD CORTAZAR, EN LA COLONIA CENTRO, EN LA AVENIDA CORRALEJO”

«EL CONTRATISTA» se obliga durante el proceso de la obra, a mantener un juego de planos autorizados y a la terminación de la obra, entregará un juego de planos de la obra realizada impresos y en medio electrónico, siendo esta condición para la recepción y liquidación de la misma.

DÉCIMA TERCERA. - DE LA SUPERVISION, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISION.

«LAS PARTES» acuerdan que «EL MUNICIPIO» por medio del representante designado previamente al inicio de los trabajos, por escrito, tendrá facultades expresas de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos y demás obligaciones contraídas por «EL CONTRATISTA» incluyendo la validación de las estimaciones de obra ejecutada, conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes presentados por «EL CONTRATISTA» y de manera específica se encargara de llevar debidamente la bitácora de obra, entre otras.

«EL CONTRATISTA» se obliga a establecer una residencia para la ejecución de la obra, con personal profesional especializado en la materia con amplia experiencia en el ramo, que tendrá su representatividad y facultades para la toma de decisiones control y administración de la ejecución de la obra, la designación de esta persona estará sujeta a la aceptación de «EL MUNICIPIO» quien podrá en todo momento solicitar el cambio.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE «EL CONTRATISTA».

«EL CONTRATISTA» deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, así como a las disposiciones establecidas al efecto por el ente público contratante y será el único responsable de la ejecución de la obra, por lo que se obliga a que los materiales y equipo que utilice en la obra objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a entera satisfacción de «EL MUNICIPIO», así como a responder por su cuenta por los defectos o vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por la inobservancia a los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción o negligencia de su parte se llegaren a causar a «EL MUNICIPIO» o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cabal cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma, sin perjuicio de que se puedan ejercer otro tipo de acciones para el resarcimiento de los daños causados.

Del mismo modo es deber de «EL CONTRATISTA» cumplir con sus obligaciones laborales fiscales y en materia de seguridad social que se deriven con motivo de la celebración del presente contrato liberando a «EL MUNICIPIO» de toda responsabilidad al respecto, en caso de algún incumplimiento.

Las obligaciones laborales de «EL CONTRATISTA» serán única y exclusivamente de este, en cuanto a las responsabilidades derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social se refiere, respondiendo «EL CONTRATISTA» de las reclamaciones que sus trabajadores y que demás personal presenten o pudieren presentar en su contra, por lo que «EL MUNICIPIO» queda eximido de cualquier responsabilidad laboral que le corresponda cumplir a «EL CONTRATISTA» con sus trabajadores

«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»



CONTRATO NO.: MCTZ/DOPM/REC-MUN/02-2026

“REHABILITACION DE PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA EN EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO., EN LA LOCALIDAD CORTAZAR, EN LA COLONIA CENTRO, EN LA AVENIDA CORRALEJO”

en materia de seguridad y previsión social, por lo que **«EL MUNICIPIO»** en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA QUINTA. - DE LA OBRA EXTRAORDINARIA.

«EL CONTRATISTA» solo podrá ejecutar conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes de la obra cuando de aviso previamente a **«EL MUNICIPIO»** por escrito o que conste en bitácora y esta le conteste de la misma forma, o podrá **«EL MUNICIPIO»** hacerlo también mediante convenio expreso suscrito entre **«LAS PARTES»** y de acuerdo con lo que establece el artículo 107 de ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el estado y sus municipios de Guanajuato.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA MODIFICACIÓN EN PLAZO DE EJECUCION.

«EL CONTRATISTA» podrá solicitar previa y oportunamente por escrito una prórroga en los casos fortuitos de fuerza mayor o cuando ocurra cualquier otra causa no imputable a éste, que le impida cumplir con el programa, expresando los motivos de su solicitud, **«EL MUNICIPIO»** podrá autorizar o negar dicha prórroga en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales, en caso de autorizarla se formalizará mediante convenio modificatorio suscrito entre **«LAS PARTES»** y de acuerdo con lo que establece el artículo 107 de la ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el estado y sus municipios de Guanajuato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA SUBCONTRATACIÓN Y DERECHOS DE COBRO.

«EL CONTRATISTA» no podrá encomendar a otro la ejecución de la obra asignada en el presente instrumento jurídico, sin embargo previa autorización de **«EL MUNICIPIO»** por medio del supervisor responsable de la ejecución de la misma, podrá subcontratar, atendiendo a la naturaleza y especialidad de la obra, o cuando adquiera materiales y equipos que incluyan su instalación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 párrafo tercero, 47, 89, fracción IX de la ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el estado y sus municipios de Guanajuato, y 83 de su reglamento.

La subcontratación que realice **«EL CONTRATISTA»**, ningún caso significará una ampliación al monto o al plazo del presente contrato **«EL CONTRATISTA»** será el único responsable de las obligaciones que se adquieran con las personas que subcontrate para la realización de la obra, por lo que los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer en contra de **«EL MUNICIPIO»**.

De igual manera según lo dispuesto en el artículo 104 párrafo tercera de la ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el estado y sus municipios de Guanajuato, los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento jurídico, no podrán ser transferidos por **«EL CONTRATISTA»** en favor de terceros.

DÉCIMA OCTAVA. - RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.

«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»



CONTRATO NO.: MCTZ/DOPM/REC-MUN/02-2026

“REHABILITACION DE PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA EN EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO., EN LA LOCALIDAD CORTAZAR, EN LA COLONIA CENTRO, EN LA AVENIDA CORRALEJO”

«EL MUNICIPIO» tendrá la facultad de verificar si la obra objeto del presente contrato se está ejecutando por «EL CONTRATISTA» conforme al programa de obra pactado y comparará periódicamente el avance de la misma, si por causas imputables a «EL CONTRATISTA» como resultado de la comparación, el avance de la obra es menor de lo programado, «EL MUNICIPIO» procederá a aplicar una retención económica consistente en una cantidad igual de **1% (uno por ciento)** del importe de la obra que no se haya realizado de acuerdo con el periodo de ejecución pactado en su programa, que cubrirá «EL CONTRATISTA» con cargo a las estimación que se encuentren en proceso de la fecha en la que determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de la obra conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactadas en el presente instrumento jurídico y hasta el momento en que concluya el periodo de ejecución pactado o convenido «EL MUNICIPIO» deberá notificar la aplicación de la retención económica a «EL CONTRATISTA» por escrito.
Dicha retención podrá ser recuperada por «EL CONTRATISTA» en las siguientes estimaciones si regulariza los tiempos de atraso conforme a su programa de obra.

En caso de que «EL CONTRATISTA» no se regularice el monto considerado como retención económica será definitivo y por consiguiente se considerará como pena convencional, la cual no será susceptible de devolución.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento.

«EL MUNICIPIO» podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

DÉCIMA NOVENA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para el caso en el que la contratista no presente las estimaciones conforme a la periodicidad establecida en el párrafo segundo, se hará acreedora a la sanción establecida en el artículo 125 de ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el estado y los municipios de Guanajuato.

Si «EL CONTRATISTA» infringe las disposiciones de la ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el estado y sus municipios de Guanajuato o las obligaciones contempladas en el presente instrumento jurídico, «EL MUNICIPIO» aplicará las sanciones previstas en el artículo 125 antes señalada, entre otros en los siguientes casos:

En caso de que no exhiba las garantías previstas en el artículo de la ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el estado y sus municipios de Guanajuato, dentro del plazo convenido en el presente instrumento jurídico.

Por el incumplimiento en la terminación de la obra. En caso de que se presente este supuesto «EL MUNICIPIO» podrá optar entre rescindir el presente instrumento jurídico o exigir la terminación de la obra, en este último, se concederá un plazo que al efecto se fije, sin otorgar autorización de ajuste de costos e imponiendo una pena convencional, por una cantidad igual al 1/1000 (uno al millar) sobre el monto de los trabajos aún no ejecutados, por cada día de retraso. Si persiste el incumplimiento, «EL MUNICIPIO», podrá otorgar un segundo plazo para la conclusión de la obra, sin ajuste de costos, continuando con la aplicación de la pena convencional por cada día de retraso.

«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»



CONTRATO NO.: MCTZ/DOPM/REC-MUN/02-2026

“REHABILITACION DE PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA EN EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO., EN LA LOCALIDAD CORTAZAR, EN LA COLONIA CENTRO, EN LA AVENIDA CORRALEJO”

«EL MUNICIPIO» aplicará las sanciones correspondientes, atendiendo a los criterios y procedimientos administrativos previstos en los artículos 128 y 129 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el estado y sus municipios de Guanajuato.

VIGÉSIMA. - DE LA ENTREGA DE LA OBRA Y LA LIQUIDACIÓN FINAL.

1.- «EL CONTRATISTA» informará por escrito a «EL MUNICIPIO» la terminación de la obra que le fue encomendada conforme al presente contrato, dentro de los **5 (cinco) días naturales** siguientes a la fecha en que ello ocurra.

2.- «EL MUNICIPIO» verificará que la obra esté debidamente concluida dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes recibida la notificación de término por parte de «EL CONTRATISTA» y levantará el acta de verificación física que anexará al finiquito. Asimismo «LAS PARTES» convienen y aceptan que correrán a cargo de «EL CONTRATISTA», los riesgos y la conservación de la obra hasta el momento de su entrega.

3.- Si durante la verificación de los trabajos, «EL MUNICIPIO» encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a él «EL CONTRATISTA» su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones señaladas en el presente contrato, en este caso se podrá otorgar una prórroga en acuerdo con «EL CONTRATISTA» por un período razonable para la reparación de las deficiencias, al término del cual se practicará la verificación, sin perjuicio de que «EL MUNICIPIO» opte por la rescisión del contrato.

4.- «EL CONTRATISTA» Presentará la última estimación y su proyecto finiquito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que se efectuó la recepción física de los trabajos, en términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su correlativo Reglamento.

5.- Presentada su última estimación y previo a la firma el finiquito, «EL MUNICIPIO» levantará el acta de cierre financiero que contendrá la relación de todas las estimaciones presentadas por «EL CONTRATISTA» y autorizadas por «EL MUNICIPIO», así como los ajustes de costos, retenciones penas convencionales y sanciones que se hayan impuesto durante la ejecución de la obra, además de saldos a favor de cada una de «LAS PARTES».

6.- «LAS PARTES» se reunirán dentro de los **20 (veinte) días naturales** posteriores a la fecha de la presentación del proyecto de finiquito y elaborarán el finiquito de la misma, saldando las diferencias a favor y en contra de cada una de «LAS PARTES» para cerrar en definitiva el cumplimiento del contrato.

«LAS PARTES» convienen que, si «EL CONTRATISTA» no entrega los ajustes o liquidaciones requeridos al proyecto de la obra ejecutada dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, «EL MUNICIPIO» sancionará dicho incumplimiento imponiendo una sanción a «EL CONTRATISTA» prevista en el artículo 125 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el estado y sus municipios de Guanajuato.

«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»



CONTRATO NO.: MCTZ/DOPM/REC-MUN/02-2026

“REHABILITACION DE PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA EN EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO., EN LA LOCALIDAD CORTAZAR, EN LA COLONIA CENTRO, EN LA AVENIDA CORRALEJO”

Si como consecuencia del finiquito existe un saldo a favor de «**EL MUNICIPIO**», su importe será deducido a «**EL CONTRATISTA**» de los saldos que tenga en su favor o bien, en caso de que no tenga saldos a favor o los mismos no alcancen a cubrir la cantidad a favor de «**EL MUNICIPIO**», será requerido a «**EL CONTRATISTA**» el pago correspondiente o bien, podrá hacer efectivas las garantías exhibidas por este, para garantizar las obligaciones a su cargo, y procederá conforme a lo establecido en el artículo 113 de la ley de la materia.

De igual forma si resulta saldo a favor de «**EL CONTRATISTA**», «**EL MUNICIPIO**» realizará el trámite que corresponda para que dicho saldo a favor, se le deposite mediante transferencia electrónica a la cuenta designada por «**EL CONTRATISTA**», en la cláusula séptima del presente contrato, siempre que este haga exhibición y entrega de la factura respectiva.

En caso de que «**EL CONTRATISTA**» estuviese inconforme, con la liquidación, deberá solicitarlo por escrito ante «**EL MUNICIPIO**» dentro de los **10 (diez) días hábiles** siguientes a la fecha en que se le haya notificado, una vez transcurrido dicho plazo sin que «**EL CONTRATISTA**» se haya inconformado, se tendrá como aceptada tácitamente la liquidación por parte de este.

Ni las estimaciones, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas parcial o totalmente se considerarán como aceptación de la obra, reservándose «**EL MUNICIPIO**» el derecho de reclamar la obra faltante, obra mal ejecutada o pago indebido, así como los defectos que resultaren en la misma, los vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido «**EL CONTRATISTA**» con motivo de la ejecución de la obra.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA.

Conforme a lo previsto en el artículo 95 de la ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el estado y sus municipios de Guanajuato, «**EL MUNICIPIO**» podrá suspender temporalmente, por causa justificada, en todo o en parte, la ejecución de la obra materia del presente contrato, notificando a «**EL CONTRATISTA**» por escrito dicha resolución sea cual fuere la etapa constructiva en que se encuentre, entre otras, por las siguientes causas.

- I. Por falta de suficiencia presupuestal, provocada por causas imprevisibles, o
- II. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

De acreditarse de manera justificada la suspensión de la obra, «**LAS PARTES**» deberán elaborar el acta circunstanciada correspondiente, procediendo a la medición de la obra ejecutada hasta el momento, en un plazo que no exceda de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la notificación a «**EL CONTRATISTA**».

El contrato podrá continuar sus efectos legales una vez que hayan terminado las causas que motivaron la suspensión temporal de la misma, notificándose a «**EL CONTRATISTA**» la reanudación de la obra de forma inmediata y, por consiguiente, «**LAS PARTES**» celebrarán el convenio modificatorio correspondiente, sin modificar el plazo de ejecución contratado inicialmente.

«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»



CONTRATO NO.: MCTZ/DOPM/REC-MUN/02-2026

“REHABILITACION DE PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA EN EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO., EN LA LOCALIDAD CORTAZAR, EN LA COLONIA CENTRO, EN LA AVENIDA CORRALEJO”

VIGESIMA SEGUNDA. - DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA.

La recepción de la obra constará en el acta administrativa de entrega-recepción debidamente firmado por «**LAS PARTES**» y en su caso el órgano interno de control, y esta se elaborará dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo el finiquito de la obra, durante la formalización de tal acta «**EL CONTRATISTA**» deberá exhibir la garantía de vicios ocultos, ya que de no exhibirla «**EL MUNICIPIO**» no formalizará el acta de entrega-recepción. Asimismo, «**EL MUNICIPIO**» deberá contar con el finiquito, firmado o aceptado, acta de cierre financiero y garantía de vicios ocultos; adicionalmente, «**EL CONTRATISTA**» deberá presentar la Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social y la Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales, emitidas por las autoridades competentes.

Así mismo, «**EL MUNICIPIO**» podrá efectuar recepciones físicas parciales de los trabajos, cuando sin estar concluida la obra, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse, debiendo para tal efecto levantar el acta administrativa de entrega-recepción parcial y resolver el cierre administrativo de la obra, hasta su conclusión total.

La negativa u omisión en la entrega de garantía de vicios ocultos en el cierre unilateral del presente instrumento jurídico, no exime a «**EL CONTRATISTA**» de la responsabilidad que pudiera resultarle por vicios o defectos ocultos en la obra con independencia de las sanciones a que se haga acreedor de conformidad con el presente contrato y lo establecido en el artículo 114, tercer párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el estado y sus municipios de Guanajuato.

Cuando existe oposición de «**EL CONTRATISTA**» o controversia entre «**LAS PARTES**» en la elaboración del finiquito, se llevará a cabo la recepción de la obra de manera unilateral.

De igual forma, determinado el saldo total, puesto a disposición de «**EL CONTRATISTA**» el pago correspondiente o el reintegro de los importes resultantes «**EL MUNICIPIO**» levantará simultáneamente acta administrativa que extinguirá derechos y obligaciones; la cual podrá estar inserta en el acta administrativa de recepción final de los trabajos.

VIGÉSIMA TERCERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.

«**LAS PARTES**» reconocen que la vigencia del contrato iniciará desde su suscripción y finalizará cuando se firme el acta administrativa que dé por extintos los derechos y obligaciones asumidos en el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

«**LAS PARTES**» convienen que serán causas de terminación del presente instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial, ni responsabilidad para «**EL MUNICIPIO**» las siguientes:

- 1.- Por cumplimiento del objeto;
- 2.- Por terminación anticipada del contrato, y
- 3.- Por rescisión del contrato.

«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»



CONTRATO NO.: MCTZ/DOPM/REC-MUN/02-2026

“REHABILITACION DE PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA EN EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO., EN LA LOCALIDAD CORTAZAR, EN LA COLONIA CENTRO, EN LA AVENIDA CORRALEJO”

VIGÉSIMA QUINTA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Procederá la terminación anticipada cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la obra, o cuando de las constancias que obren en el expediente respectivo, se desprenda que existe causa justificada que haga imposible la vigencia del contrato, la continuación, realización o ejecución de la obra, por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA SEXTA. - DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

«EL MUNICIPIO» podrá rescindir administrativamente el contrato por incumplimiento de «EL CONTRATISTA» de cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación de enuncian:

1. Si «EL CONTRATISTA» ha proporcionado datos falsos para la elaboración del contrato, o bien, cuando siendo reales estos hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello, a «EL MUNICIPIO».
2. Si por causas imputables a «EL CONTRATISTA» no se inicia la obra objeto del presente contrato dentro de la fecha indicada en la cláusula tercera del presente contrato, sin causa justificada.
3. Si «EL CONTRATISTA» suspende injustificadamente la obra o se niegue a reparar o responder alguna parte de ella que hubiere sido rechazada como defectuosa por «EL MUNICIPIO» o por haber sido construida con material que no reúna los requisitos de calidad, sin perjuicio de que «EL CONTRATISTA» haga la sustitución en los términos de la misma.
4. Si «EL CONTRATISTA» no da cumplimiento al programa de obra y a juicio de «EL MUNICIPIO» el atraso implique un desfase en tiempo en la ejecución de la obra, por el simple hecho de no acatar de manera reiterada cualquier instrucción de «EL MUNICIPIO» en cuyo caso esté último podrá ordenar la demolición de lo construido, así como su reposición, todo ello por cuenta de «EL CONTRATISTA».
5. Si «EL CONTRATISTA» es declarado en concurso mercantil o en sentencia de quiebra, o si hace cesión de sus bienes, en forma tal que pudiese afectar el cumplimiento de este contrato.
6. Si «EL CONTRATISTA» cede o subcontrata los derechos y obligaciones derivados del presente contrato en todo o en parte de terceras personas físicas y/o morales, sin la previa autorización expresa y por escrito de «EL MUNICIPIO».
7. Si «EL CONTRATISTA» no da a «EL MUNICIPIO» o a quien esta designe para tal efecto, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la obra.
8. Si «EL CONTRATISTA» se fusiona con otra sociedad, cambia de administrador, de su personal o de cualquier otra forma, que pudiese hacer perder a «EL MUNICIPIO» la confianza en la capacidad técnica financiera o ética de «EL CONTRATISTA».
9. Si «EL CONTRATISTA» no otorga las garantías en la forma y plazo convenido.
10. Por el incumplimiento por parte de «EL CONTRATISTA» de cualquier otra de las obligaciones que contrate, mediante la suscripción del presente contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables o a las instrucciones que «EL MUNICIPIO» le dé respecto a la ejecución de la obra objeto del presente contrato.

«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»



CONTRATO NO.: MCTZ/DOPM/REC-MUN/02-2026

“REHABILITACION DE PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA EN EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO., EN LA LOCALIDAD CORTAZAR, EN LA COLONIA CENTRO, EN LA AVENIDA CORRALEJO”

VIGÉSIMA SEPTIMA. - DEL DOMICILIO.

En caso de que «**EL CONTRATISTA**» cambie su domicilio o lleve a cabo alguna variación en su nomenclatura, queda obligado a notificarlo a «**EL MUNICIPIO**» quedando apercibido, que en caso de no hacerlo se le tendrán por legalmente hechas las notificaciones que se practiquen en el domicilio que se tenga registrado en el padrón único de contratistas para el estado y los municipios de Guanajuato.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y todo lo que no está expresamente pactado en el mismo, «**LAS PARTES**» se someten a lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el Reglamento del mencionado ordenamiento legal y demás legislación aplicable del Estado de Guanajuato, así como a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Municipio de Cortazar, Guanajuato, renunciando al fuero que por razón de sus presentes y/o futuros domicilios pudiere corresponderles; con el fin de prever que, si llegado el caso se presentara demanda judicial alguna, lo anterior deberá hacerse ante los tribunales locales.

VIGÉSIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN.

Para efecto de decretar la nulidad, serán competentes el Tribunal de Justicia Administrativa y los juzgados Administrativos Judiciales, en termino de los dispuesto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal de Estado de Guanajuato, respectivamente renunciando «**LAS PARTES**» al fuero de su presente o futuros domicilios.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, y en todo lo que no esté expresamente pactado en el mismo, «**LAS PARTES**» se someterán a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Guanajuato y a falta de disposición expresa de dicha Ley, será supletoria y en su orden, el Código Civil para el Estado de Guanajuato, el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato y la legislación federal de la materia.

Leído que fue el presente contrato y enteradas «**LAS PARTES**» que en el intervienen de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en la ciudad de Cortazar, Guanajuato. el día **10 de JUNIO de 2026**.

POR EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO

«Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social»



CONTRATO NO.: MCTZ/DOPM/REC-MUN/02-2026

"REHABILITACION DE PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA EN EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO., EN LA LOCALIDAD CORTAZAR, EN LA COLONIA CENTRO, EN LA AVENIDA CORRALEJO"

LIC. MARCO MAURICIO ESTEFANIA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. SILVIA ALEJANDRA RUIZ ENRIQUEZ
SECRETARIA DE H. AYUNTAMIENTO

ING. MAYRA GONZALEZ SILVA
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS

POR EL CONTRATISTA

ARQ. FELIX OJODEAGUA MALDONADO
CONTRATISTA